

4-H-49

10

Inhibido. 26

P. Antonio Beltr



# SEÑOR.

**A**ntonio Beltran, Procurador General de esta Provincia de Toledo, de la Compania de Jesus: Dize, ha llegado a sus manos vn Memorial impreso, en que Fray Juan Feyxoo de Villalobos, y Fray Juan de la Anunciacion, Generales, aquel de la Observancia, y este de la Descalcez del Carmen, piden se sirva V. Magestad interponer su autoridad con el Sumo Pontifice, para que á todos se imponga silencio perpetuo, de modo, que nadie pueda impugnar, ni contradizeir la antigüedad, y sucesion, que del Santo Profeta Elias dizen tener dichas sus Religiones.

Las circunstancias, Señor, en que piden este silencio, los motivos en que lo fundan, y los colores, de sosiego, paz, y quietud para la meditacion, y presencia Divina à imitacion de Elias, de que lo visiten, no solo son armas contra los miseros que lo suplican, sino que claramente parece quieren indacir con ellas à V. Magestad, y para que quien se halla sumamente notado en materia de doctrina, de ninguna manera pueda ser oido, ni usar alguno de los innumerables remedios, que la justicia prescribe, y de hecho se practican en todos los Tribunales, aun para las personas mas viles, y delinquentes.

Quando en materias puramente temporales, y civiles cerrasse algun Juez de este modo la puerta, dando sus dos oidos al acusador, y cerrandolos ambos à la defenja justa del acusado, seria vna intolerable, y peligrosa sordera, con que la justicia se veria arruinada, y ahogada la humana naturaleza. Qué diriamos, si esto se practicasse en materias tan vivas, y sensibles, tan del credito, y del honor, como son las que tocan à la puridad de la Fè Catolica, y veneracion debida à los Sumos Pontifices? Enmudece qualquiera eloquencia Christiana, para explicar la calidad de tan irregular violencia. A esta, pues, quieren dichos Generales del Carmen, que contra toda razon, contra los estitos, y exemplares del Santo Oficio, de Concilios Generales, y Papas coopore V. Magestad, pretendiendo el silencio perpetuo, que ellos desean, y que corra el buelen impunemente por el mundo las innumerables hojas de varios escritos, ingeriendose por los oidos de todos las injurias graves, con que varios Religiosos del Carmen han provocado, y lastimado à otros de la Compania de Jesus, y que para estos ni aya quien oyya, y lo que mas, es que ni aun puedan mostrar el sen-

B  
37  
(6  
(23)

A

tie



timiento proprio de Catolicos, invadidos en inateria de doctrina, como si acaso tuviesen dichos Generales privilegio para colocar en la esfera de virtud à vna injusta provocacion, y en la de delito à vna indispensable defenfa. Sirvase V. Magestad de inclinar sus oidos à lo que ya es necesario dezir, sin distraz, ni rebozo alguno, para que pre-  
textos de virtud alegados no prevalezcan à su verdad.

El Sumo Pontifice Alexandro Septimo hizo, que de Flandes pasassen à Italia Daniel Papebrochio, y Godefrido Henschenio, de la Compañia de Jesus, y con especial diploma mandò, que así la libreria del Vaticano, como todas las demás, estuviesen patentes al infatigable estudio con que estos dos Jesuitas procuravan indagar la verdad; para ilustrar con ella la Iglesia, en la prodigiosa obra, que para mayor gloria de Dios, y sus Santos, y confusion de los hereges, empezó Juan Bolando Jesuita, y procuró continuar Papebrochio, y con sus Compañeros, siendo ya veinte tomos los que sobre tan Catolico assunto han dado luz hasta los primeros dias del mes de Junio. Al llegar, pues, el mes de Março, y à su dia veinte y nueve, escribieron la vida, y excelencias de San Bertholdo Carmelita; y aun que la ocasion era nacida para tratar entonces de la antigüedad del Carmen, y sucesion de Elias, ni la afirmaron, ni tampoco la negaron. No la afirmaron, por no faltar à la verdad, afirmando contra lo que sentian, y tenian por verdadero: No la negaron, porque aunque para negarla les parecia tenian muy solidos fundamentos en lo que avian registrado en el Vaticano, en Archivos, y otros monumentos exquistos de antigüedad, sobreseyeron en este assumpto, por no causar sentimiento à los Carmelitas, ni dar ocasion à disgustos, y pesadumbres, y así eligieron el remedio de vn total silencio; y lo que mas es, ni aun la causa de este silencio expresaron, contentandose entonces con ilustrar la vida de San Bertholdo, como todo se puede ver en el tercer tomo de Março.

y Segun lo referido, Señor, estos Escritores de la Compañia de Jesus, sin interposicion de V. Magestad, y sin precepto del Papa se impudieron entonces el silencio, que agora los dichos Generales desean, y sin ser Carmelitas tuvieron muy presente el dicho de Elias, que en su Memorial cita: *Vive el Señor, en cuya presencia estoy*, gobernando por él como por pauta su pluma, para no ofender la verdad, escribiendo contra lo que sentian, callando lo que sentian, para no ofender con su distancia à los que no gustavan oirle. Este fue el silencio, esta la prudencia, y zelo con que se valieron estos Jesuitas del dicho de Elias para escribir con tranquilidad, y observancia de la Ley Divina, que en su Memorial tanto dichos Generales ponderan.

Agora es bien oygá V. Magestad, que juicio hizieron de este silencio los Carmelitas. Vno de ellos, llamado Fray Francisco de Buena Esperança, en vn libro intitulado: *Armenario Historico Theologico del Carmelo*, en mas de treinta paginas trata contra Henschenio, y Papebrochio, en probrales fuertemente este silencio, y como, à delinquentes

res en el callar, los reprehende, y provoca con acrimonia , para que digan porqué callaron; y no contento con esto , los pica , è intimula para que manifiesten , qué sentir es el suyo sobre la Antigüedad del Carmen. Los dos Jesuitas , así provocados , y lastimados publicamente, juzgaron se debía corregir esta sinrazon , condescendiendo à lo que pedian , y así empezaron à poner en forma sus fundamentos para imprimirlos en el primer tomo de Abril, quando escriviesen la vida de San Alberto. Antes que estos fundamentos saliesen à la luz publica, procuraron los Carmelitas con todo esfuerzo no se diese lugar à ello; y así por si mismos, y por medio de otras personas recabaron del General de la Compañia (era entonces Juan Paulo Oliva) vna carta, para que se embarazase la impresion de este punto. Pero como? Con vna cautelosa astucia , que fue pedir silencio en esta materia, sin hablar palabra al dicho General de la publica provocacion de su Carmelita, y así no se embarazò la impresion. De modo, Señores, que entre los Carmelitas, vnos, quales eran el Autor del Armarmentario, sus Aprobadores, y Superiores, que à su impresion dieron licencia, no querian silencio en los Jesuitas, mirandolo como ofensa: otros querian silencio; pero de tal manera , que este solo guardasen los de la Compañia, sellando con candados, ò mordazas sus labios, y desterrando de sus manos las plumas, mientras los Carmelitas dizea y escriven, segun su arbitrio.

Señor, qué licencia , y soberania dominante es esta que se quiere introducir sobre los Jesuitas, para que estos callen, y no callen quando los Carmelitas quisieren? Para que se consigne à los vnos la dura necesidad de vn silencio, quando son provocados, y à los otros el privilegio de provocar con el seguro de no oir respuesta? Y finalmente para que quando Papebrochio, y Henrichenio, como entendidos , como religiosamente politicos, como cuerdos , y asistidos de caridad, se abstienen voluntariamente de disputar sobre el origen , y descendencia del Carmen, por evitar disensiones, previniendo con tan anticipado silencio el que agora pretenden los Generales del Carmen, entonces fuese culpa el silencio, y agora aya de ser virtud, quando se ven tan lastimados, y necesitados à dar razon de si, como despues ponderará este papel? Si el dezir el Profeta Elias: *Vive el Señor , en cuya presencia estoy*, tira à imitarle , procurando meditar con sosiego en la Ley Divina, y huir disputas ocasionadas , quiza ha faltado en esto? Los Carmelitas, que provocaron , y pidieron estas disputas, ò dos Jesuitas , que tan de antemano se avian abstenido de ellas? Porqué, Señor, como entonces guardaron silencio los Jesuitas, no lo guardaron tambien los Religiosos del Carmen? Qué huvieran perdido con este silencio? Nada. Qué huvieran con él logrado? La paz , y tranquilidad que agora desean. Pero fueron singularmente infelizes aquellos dos sujetos de la Compañia, pues con el silencio pecaron, y pecaron tambien diziendo lo que sentian , porque no eran del mismo sentir con los que provocavan. Calo notable es, y muy digno de la consideracion

deracion de V. Magestad, que en llegando el lance de tratar de la Antiguiedad del Carmen, no baste al de la Compañia hurtar el cuerpo à este genero de disputas, sino que si el Escritor es célebre, y aplaudibles sus libros, le aya de ser necesario disputar, y resolver à favor de los Carmelitas; ó si fiente en contra, exponerle à muchos tiros, sin mas defensa de lo que juzga verdadero, que vn perpetuo silencio.

Si tan amante se muestra de este tambien ante V. Magestad Fray Juan de la Anunciacion, General de la Descalçez, quien le obligò à romperle en su libro de la *Inocencia Vindicada*, adonde sin ser necesario à su assunto, y sin aver sido provocado antes, provoca sobradamente à la Compañia de Jesus en Comun, y à vn Particular de ella, que es aquel insigne Varon Pablo Señeri, cuyos servicios à la Iglesia son bien notorios en sus Misiones, libros, y victoria contra el Herejico Molinos: debaxo del nombre de Anonymo le llama *hombre de desmesurado arrojio. De pocas obligaciones, sin cara, soberbio, y atrevido* pag. 31. *de Infamador*, pag. 10. *Engañador*, pag. 216. *Voluntario calumniador*, pag. 34. *Hombre dexado de la mano de Dios*, pag. 216. *Que calumnia con modo propriissimo del demonio*, pag. 58. *Necio, ò poco honesto* pag. 67. *A cuyo lado se ponen los Hereges Anabaptistas*, pag. 14. Y finalmente es tan impetuoso el torrente de valdones, con que su pluma corre por todo el libro agraviando à aquel Particular, y provocando al Comun de su Religion, que está aun mas que admirado el mundo de talestilo, y en talestilo.

Pues segun esto, qué se hizo en este lance, y en el otro de Papebrochio el dicho de Elias, y el estar en virtud de él en la presencia Divina, sin excitar disputas, y controversias, contentandose en el vno con las grandezas ilustradas de San Bertholdo, y en el otro con impugnar vna razon con otra razon, sin mezclar injurias, como conviene à todos, y en especial à Escritores Religiosos? Verdaderamente no es facil entender tanta facilidad en provocar, y querer luego tanto silencio en los provocados. Lo qual parece arguir manifestamente, que el Memorial de dichos Generales en lo exterior suena paz, con el espejoso alegato de perpetuo silencio; y que en la verdad con el silencio (si se impusiese) tiran à impossibilitar la defensa, y a que no se acaben de examinar, y liquidar muchos puntos, con las noticias que ella darà; lo vno es contra el Derecho Natural, y lo otro parece que se opone à la naturaleza de la verdad, que en ciertas ocasiones, y circunstancias no se dexa conocer luego tan facilmente, y despues de bien combatida suele aparecer mas serena, y hermosa, dando victoria à muchas proposiciones, y libros, y nuevo lustre à sus Autores, segun se convence con las razones, y exemplares siguientes, muy opuestos al silencio, que en estas circunstancias dichos Generales suplican.

Sea la primera razon sacada del estilo del Santo Oficio, el qual no porque condene algun libro cierra la puerta, para que el Autor se defienda. Dá lugar su justicia à que le pidan las proposiciones condenadas; pedidas, las conceda; y concedidas, las suelen apoyar sus Autores

tores con fundamentos tales , que revoca la Santa Inquisicion sus Edictos, de xandolos correr como antes, y aun muchas vezes añadiendo nueva, y positiva aprobacion à las mismas. Asi le sucedió à Juan Nicolás de Diana de la Compañia de Jesus , con vn Sermon que predicò de San Lucifero, y le lo condenaron. Por doze años, y cinco meses tuvo que padecer este Religioso pesadissimos contrastes en defensa de la verdad , la qual se llegó à executar con tan densas nieblas de passion, que le fue forzoso recular por apasionados à los Inquisidores de Cerdeña, y probò su recusacion , y las Proposiciones vedadas con tanta claridad, y eficacia , que el Reverendo Obispo Don Diego Arze Reynoso, Inquisidor General entonces, castigò à varios Ministros de aquel Tribunal, anulando todos sus procedimientos, y Autos despues de nuevo examen, y Juntas : al Jesuita honrò haziendole Calificador de la Suprema, testificando su erudicion, y noticias en los derechos ; y porque dicho Religioso avia sido muy agraviado y avia muchos escandalizados con los procedimientos de su causa, quiso el Santo Tribunal desterrar tan publico escandalo , y que el Jesuita quedasse desagraviado con vn decreto publico , que à diez, y nueve de Diziembre de mil seiscientos, y cinquenta y tres años expidiò el Santo Oficio , en que entre otras dize estas palabras formales: *Para que assi en los tiempos presentes, como en los venideros conste, y sea publica, y notoria la inocencia del dicho Padre Diana, y los que tuvieron noticia de este suceso, y se escandalizaron de los procedimientos sobre su causa en el suso impreso Memorial referidos, reciban esta publica satisfacion de dicha su inocencia, y de la Catolica doctrina de su predicacion Evangelica, y sepan à un mismo tiempo, como el Tribunal y Consejo Supremo de la Santa Inquisicion, no solamente castiga à los delinquentes contra la Fè convencidos, sino tambien que premia la inocencia de los inculpados, con satisfacion publica de sus conovidos agravios. Remitiendo ultimamente el dicho Padre Diana à Dios Nuestro todo poderoso Señor la publica, y justa vindicta de su grave injuria, causada por el delator , y vestigos emulos cõjurados, y falsos, y menos afectos Ministros, suplicado à su Divina Alteza, y piadosa clemencia se sirva cõceder à todos los tales luz, para que conovido, y enmèdado su error, y cometida culpa en este caso particular, salven sus almas.*

Este suceso ensena mucho, y las palabras del Santo Oficio son vn limpissimo espejo, en que V. Mag. puede ver claramente la notoria injusticia del silencio perpetuo , que en estas circunstancias piden los Generales del Carmen. Poco parece importava que vn Sermon quedasse, ò no vedado , y mucho menos parecia digno de que por él se batallasse por doze años; y si en virtud de esto se le huviesse impuesto silencio al Jesuita, impidiendole la defensa, sin duda quedaria entronizada la passion, y embidia, oprimida la inocencia , la verdad sepultada en las tinieblas, la conjuracion, y mentira triunfante; y sobre todo el delator, testigos, y menos afectos Ministros, con peligro de perder sus almas, pues el mismo Tribunal pide luz à Dios para que los tales las salven. Dióse lugar à la defensa, y usando el Religioso los me-

dios establecidos en los derechos , se evitaron tantos inconvenientes  
Pues, Señor, que comparación puede aver de dos, ò tres pliegos de papel, que quando mucho ocuparia aquel Sermon, à catorçe Tomos de à folio bien gruesos? Del trabajo para aquel , que en vn hombre tan docto podria reducirse à vn dia; al trabajo, y estudio para estos que es de casi toda la vida? Del assunto del vno, al de los otros? Pues aunque el d:l Sermon sea gloriosissimo, por ser de las excelencias de San Luciferos; pero al fin era assunto de vn Santo solo: El de los catorçe Tomos es de todos los Santos, gastando las fuerças , y consumiendose las vidas de varios sujetos de la Compañia , por inquirir, escribir, y ponderar las excelencias de cada vno de por si, de quantos Santos celebra la Iglesia en cada dia del año , y de camino descubrir los fundamentos, que en muchas cosas ay para que no sean, como vulgarmente se entienden, distinguiendo lo que puede aver sido solo verdad, y lo que se debe tener por verdad , sin la qual las Historias no merecen estimacion. Y finalmente, que comparación puede aver entre las censuras de aquel Sermon, à las que el Santo Tribunal ha dado à estos catorçe tomos? Ninguna por cierto, pues leyendo el Edicto de catorçe de Noviembre de mil seiscientos , y noventa, y cinco son tantas en numero, y tan graves en calidad que está admirado el Mundo, dudando, si aun los libros de Calvino, y Lutero merecieran mas, segun el Señor Emperador ha escrito à V. Mag. y de varias partes, que por distantes no pueden saber las diligencias , que en esta Corte haze la Compañia, aviendo ya pedido dos vezes las Proposiciones condenadas: escriben admirando se tambien los Varones de mas insignes letras, y erudicion, y aun condenando la omisión, que imaginan en no pedir dichas Proficiones al Santo Tribunal , para formar sobre ellas libro aparte, y acudir donde convenga , dando razon de si sus Autores en materia de tanta monta à la Iglesia , y del particular credito de los mismos.

Pues, Señor, si en el caso del Sermon no se impuso al Jesuita silencio, embarazandole con èl la defensa, porquè se le ha de imponer à los Autores de dichos catorçe Tomos , sin darles lugar à lograr lo que el derecho natural les concede ? El Jesuita del Sermon siguió su derecho sin animo de vengança; pues el mismo Santo Tribunal declara que la remitió, y sin causar de su parte escandalos , y tumultos: Quien ha dicho à los Generales del Carmen , que Papebrochio , y Henschenio no podrán seguir su derecho del mismo modo, y que no velará el General de la Compañia con su zelo, para que la defensa no pasc los limites de defensa sola , sin ser necessario anudarles las gargantas con el lazo de vn perpetuo silencio ? El del Sermon llegó à recusar à varios Inquisidores : hasta agora nada de esto han hecho Papebrochio, y Henschenio.

Lo que solo han puesto en execucion es, pedir dos vezes se les den las proposiciones condenadas con las censuras que corresponden à cada vna, como se dieron Al Autor del Sermon, y aunque hasta agora

no han conseguido lo que suplican, pero esperan conseguirlo así por ser rigurosa Justicia, o como por que siendo lo les parece no puede aver en darlas mas embarazo, que el de vna pequeña dilacion en mandar al Santo Tribunal se trasladen las mismas calificaciones, que necessariamente à la condenacion precedieron. Segun esto, avicado Papebrochio, y Henschenio empezado su defensa, pidiendo dichas proposiciones, querer aora los Generales del Carmen se les imponga, por intervencion de V. Mag. vn silencio perpetuo, es querer que la tal defensa se ahogue en sus principios, querer que no sean oidos de modo alguno, que lleven tan terrible sentença, sin saber lo singular en que han delinquido; y nada de esto que dichos Generales quieren, lo quiere la naturaleza de la Iustizia: ni V. Mag. que està puesto por Padre de ella en toda su Monarquia, debe por tales ruegos patrocinar tales intentos.

Que incongruentes, Señor, van en esto dichos Generales? Quando el Santo Tribunal condenò en España la Historia Profetica, se juzgaron sus Religiosos muy agravados, y estuvieron tan lexos de passar por el silencio, que al presente alegan, que acudieron al Señor Rey Felipe quarto, Augustissimo Padre de V. Mag. para que se formasse nueva Junta, en la qual fuessen oidos sus Alegatos, y con tal Audiencia dexò la Inquisicion correr algunas proposiciones, con las limitaciones que todos saben. Pues si la Iusticia pide igualdad, y la Caridad manda, querer vno para el proximo lo que quiere para si, como, ó por donde provaràn dichos Generales, que su pretencion es hija de la Caridad, y Iusticia? Como la iustificaràn, queriendo para sus libros defensas, y no para los de la Compañia? Queriendo ellos hablar, y que les oyan en nuevas Juntas, y no queriendo que Autores de la Compañia hablan, ni sean oidos, sino sepultados en vn eterno silencio? No, Señor, silencio complicado con tan dissonantes desigualdades, por mas que se quiera pretextar con la paz, es guerra, y parece que à otros fines aspira; y por mas que quiera persuadirse como medio para imitar, y acercarse à la contemplacion de Elias, que dezia: *Vive el Señor, en cuya presencia estoy*, no parece que lo ha inspirado el Santo Profeta; pues en ninguna parte nos enseña la Historia de su santidad, è integerissima justicia balança tan desiguales,

La segunda razon, porque V. Mag. se ha de servir de repeler la suplica de dichos Generales, se funda en las delaciones, que sus Religiosos han impresso, y esparcido por todo el mundo, sobre que ay reparos gravissimos que ponderar, de los quales intinuaré aqui algunos con brevedad. Dichos delatores son el Maestro Fr. Iuan Gomez Barrientos, Carmelita de la Observancia, Fray Ioseph de Iesus Maria, Fray Diego de Iesus, Fray Pedro de la Concepcion, y Fray Angel de la Purificacion, Carmelitas Descalços. Sus delaciones suenan estàr impressas en Madrid, vna à catorçe de Febrero, y tres de Junio de mil seiscientos y noventa y vno, y otra el año de mil seiscientos y noventa y quatro.

El primer reparo se funda, en que en la delacion del año de noventa

ta y vno, folio cinco, y seis, acusan al Propyleo de Papebrochio por impresso sin licencias del Rey, ni de Obispo, ni de Prelado alguno de su Religion, y dizen, que aunque sin dichas licencias pudieran imprimirse algunos papeles de Indulgencias, ò quadernillos de seis ò ocho hojas, pero no vn libro grande; y así piden, que conforme al Concilio Tridentino, session quarta, capitulo quinto, y regla diez del Indize Expurgatorio, sea prohibido aquel tomo como de sospechosa, y perniciofa doctrina. Señor, dexando de ponderar aora, que las licencias requisitas, y nota del año de impressión se hallan antes de la segunda parte del Conato Cronico Historico, solo pondero, que siendo estas delaciones, no papeles de Indulgencias, ni quadernillos de seis, ò ocho hojas, sino libro, y volumen de muchos pliegos, no tienen sus impressiones licencia del Rey, ni Obispo, ni de Prelado alguno de las dos Familias del Carmen; con que solo por este titulo, los delatores de Papebroquio, se acusan, y condenan à si mismos, y aplican necessariamente à sus delaciones las leyes del Tridentino, y del Indice, y por sus propios Alegatos es tan sospechota de traza, y doblez la impressión de dichas sus delaciones, como quieren lo sea el libro de Papebrochio. Pues que mayor argumento para negarle à vno lo que pide, que incurrir en el mismo delito que está acusando? Sino es que dichos Carmelitas no querian para si el vigor de aquellas leyes, de cuya transgressión acusan à Papebrochio, como no han querido para si el silencio que para otros piden. Muchas desigualdades son estas.

Segundo reparo. Es estilo inconcuso del Santo Oficio, pedir juramento de secreto al que presenta alguna delación contra algun libro, ò persona; y así parece indubitabile, que dichos Religiosos Carmelitas, delatores, harian tal juramento. Pues aora, ó el Santo Oficio les relaxó el juramento, y de mas à mas les dió licencia para imprimir dichas delaciones, y esparcir las por esta Corte, por varias partes de España, Italia, Flandes, y otros Lugares, ó nada de esto les concedió? Si nada les ha concedido, donde está la observancia del juramento, y mas en Sacerdotes, Religiosos, y de tal Religion? Donde el silencio, que à V. Mag. suplican, provocando por todo el mundo, sin que, ni para que à los que pretenden callados? De que servirá el secreto, y reserva, que por altísimos fines pretende el Tribunal, si con tanta facilidad, y sin necesidad alguna lo pregonan los delatores con publicas impressiones? El mismo Tribunal verá lo mas conveniente en tal acción, y V. Mag. y todo el mundo conocerà tambien, como se hermana esta publica provocacion con pedir al mismo tiempo silencio perpetuo, para acompañar al Santo Profeta Elias en la Divina presencia, y meditacion pacífica; y si quien desta manera pide silencio, lo pretende de veras, y merece ser oido?

Si el Santo Tribunal (y es la otra parte del argumento propuesto) les ha quitado todo el embarazo, y permitido imprimir, y esparcir dichas delaciones, no tiene la Compañia de Jesus que dezir, sino venerar humildemente lo que no alcanza: y solo repara de parte de los delatores,



tores, el que si han tenido licencia, no lo adviertan en la impressiõ, si-  
quiera para ir consiguiẽtes en lo que acusan.

Tercero reparo. La delacion del año de noventa y vno, folio treinta  
y quatro, parte primera, cita estas palabras de Lutero : *Scribo contra*  
*Deum. & contra animam meam*; y aplicandolas à Papebrochio, dize de  
el assi: *Forçosamente escribe contra Dios, y contra su alma; y este intento,*  
*y espíritu governo su pluma en todo lo que escribió.* Notable dezir de va-  
rões Religiosos Catolicos, á otro Catolico Religioso! Pues aun no  
basta, porque en la delacion del año de noventa y quatro, á la buelta  
del folio segundo, buelven a dezir estas formales palabras: *Apenas ay*  
*doctrina de herege moderno, que no la apoye. y apruebe el P. Papebrochio,*  
*annque sepa estar condenada por la Iglesia; y las que no puede defender*  
*à cara descubierta, las da tales colores, y las pinta de modo, que manifiesta*  
*à bien lo quadran mas doctrinas tales, que lo determinado por la Iglesia*  
*Catolica Romana. &c.* En tan breues clausulas se afirma de vn Elicitor  
Catolico, quanta perversidad, y malicia cabe en materia de doctrina.  
No solo atribuyen à Papebrochio aquel modo de errar, que los Theo-  
logos llaman puramente material, y en que por fragilidad humana hã  
caido algunos de los mas doctos Santos, siendo assi que escribian con  
santissima intencion, como se vè en lo que el Sapientissimo Agustinno  
retratò de sus escritos; y en algunas proposiciones del Angelico Doc-  
tor, que despues no ha admitido la Iglesia, y assi de otros Santos, porq̃  
assi quiso Dios darnos à entender lo que es proprio de nuestra huma-  
na miseria, y lo que es proprio de la Divina luz, que asistia à tales plu-  
mas. Atribuyen, pues, à Papebrochio yerro formal, y no como quiera,  
sino el de seguir à sabiendas, y de proposito heregias, gobernando  
su pluma, no ya la ignorancia humana, sino el intento de escribir  
*contra Dios, y contra su alma; y cito no e i vna, ò otra mate-*  
*ria, sino en todo lo que escribió.* Señor, no es del assumpo de este  
Memorial ponderar, con qué seguridad de sus almas proprias afir-  
man, en publica estampa, de vn Varon Religioso, y Catolico, el mayor  
mal en gravedad, y mas vniversal en la extension, que en puntos de doc-  
trina puede afirmarse: solo se representa à V. Mag. que tal modo de de-  
zir no puede passar, sin que los agraviados con èl pidan aute autoridad,  
y con modo que no tenga resistencia, que quien tal afirma, tal pruebe;  
para que, ò el vno sea tratado sin remission, como merece, quien à sa-  
biendas, y de intento haze guerra publica à Dios, y à las determinacion-  
es Catolicas de la Iglesia con quanto escribe; ò los otros, si tal no pro-  
baren, se retraten por escrito: con advertencia, que no les basta probar  
errasse Papebrochio en alguno, ò algunos puntos; sino en todo lo  
que escribió; y con el infernal intento de Lutero, que le atribuyen.  
De otra suerte, si à dezir tan reluelto, y à afirmar tan despejado se  
da licencia, para que con impunidad corra publicamente, sin impor-  
ner necesidad de probar lo que assi afirman, que se podrá esperar en  
lo venidero de quienes, hablando assi, no temieren dar cuenta  
aun en este mundo de lo que assi hablan? Pues si en tal aprieto po-  
nen dichos Carmelitas à Papebrochio, vea V. Magestad como este,

siendo Casolico podrá passar con tal hablar en tal silencio como aora piden? No quiero, dize San Geronimo, que en sospechas de heregia nadie tenga paciencia, porque el disimulo, y silencio no hagan cierto el delito que se sospecha: *Nole in suspitione hareseos quemquam esse patientem, ne apud eos, qui ignorant innocentiam eius, dissimulatio conscientia indicetur, si taceat.* (Ep. 61. ad Pammach contra Ioan. Ieros.) Que lexos van, Señor, dichos Generales de este dictamen del Maximo Doctor, pues quieren que calle siempre Papebrochio, sin procurar purgarse, no ya de la sospecha, sino de la certidumbre conque en sus publicas delaciones lo acutan de Herege, à sabiendas y de proposito.

Añado: que como en la delacion se lee dicha clausula *Ex todo lo que escribio*, y en el Edicto del Santo Oficio se lee esta: *Mandamos se recojan, y prohiban del todo*, han llegado à dudar, y aun à preguntar varios, si siendo los tomos condenados catorze, ay en todos ellos, y en cada pagina, y aun en cada paragrafo, y linea tuya, heregias, y errores, à lo menos materiales, fudado su duda, en que en el mismo dia, mes, y año, por otro Edicto se mandò borrar de vn libro de Fray Jayme Corella, Capuchino, vna Proposicion; facendo de aqui, que en dicho libro las demás Proposiciones no erau malas, y que parecia lo eran todas las de los catorze tomos, por ser prohibidos *del todo*, y sin excepcion semejante. Estas dudas, Señor, prueban tambien, quanta necesidad tiene la fama de Papebrochio de que este punto se aclare; y que en lugar del silencio que los Generales del Carmen sin razon piden, pidiendo Papebrochio, y sus Compañeros las proposiciones condenadas, piden lo que es materia iustissima sobre que la Iglesia les oyga.

Quarto reparo. El principal trabajo de dichas delaciones parece ha consistido en boiver en Lengua Española, lo que en Latin dize Fray Sebastian de San Pablo, Carmelita, en dos libros, vno intitulado, *Libellus supplex*. Otro, *Exhibitio errorum*; y como por otra parte el Edicto del Santo Oficio es muy parecido en sus censuras à las que dichos libros, particularmente el vltimo, contiene en su frontispicio, y muy conforme à las que dichas delaciones intentan, se duda prudentemente, si los Calificadores (à cuyas censuras se arregla la sentençia del Tribunal) han tenido mas fundamentos para calificar, que los que allega dicho Fr. Sebastian de S. Pablo, y de él toman las delaciones. Por esto es necesario, se sepa, que el *Libellus supplex* fue vedado por la Inquisicion de Venecia; y en la respuesta, que à él diò en vn pliego de papel Conrado Janningo, de la Compañia de Jesus, Compañero de Papebrochio, dize assi del tal libelo: *No contiene cosa alguna, que de ante mano no este ya refutada, ò probada, que se dize sin fundamento, ò que es vna en escritos supuestos, y apocrifos*; y por ventura serian estos escritos apocrifos vno de los motivos de averle vedado. Lo cierto es, que aunque el tal libelo dize averse presentado à Inonencio Vndezimo, el mismo tiempo, y la experiencia han enseñado, quan poco fruto consiguió en Roma, en lo que contra los libros de Papebrochio intentava.

Del otro libro *Exhibitio errorum*, presentado el año de noventa y

tres à nuestro muy S. P. y Señor Innocencio Papa Duodezimo, di-  
ze el mismo Janningo estas palabras en vna Carta familiar de poco  
mas, ó menos de tres pliegos, que respondió al dicho Fray Sebastian,  
à cinco de Março de mil seiscientos y noventa y tres, y anda impresa  
ya suelta, ya al principio del Tomo, que toca à Junio, y ya añadida al  
Exhibitio errorum. *Somos arguidos, dize, por enseñar, que Constantino  
Magno no fue bautizado en Roma por S. Silvestre; sino por otro en Nico-  
medía, poco antes de su muerte. Porque con la misma firmeza, que creamos  
fue Medico S. Lucas, no creemos que fue Pintor: porque no admitimos co-  
mo Imágenes pintadas de S. Lucas, à todas las que por tales se veneran en  
varias partes. Dezis que repudiamos la Historia de la Inuencion de la  
Santa Cruz: Los Actos de S. Silvestre; algunas Bulas, que se atribuyen  
à ciertos Pontífices; el libro de Iuan Gerosolimitano; la Carta que anda  
debaxo del nombre de S. Cyrilo, y cierta vida de San Angelo Carmelita,  
con otras seiscientas cosas semejantes. Gran crimen por cierto, y hasta aora  
no oido por los que no saben de historia! Dueleme mucho el que V. P.  
con poca consideracion exponga su fama al ludibrio, y censura, aun de los  
uovicios en Historia Ecclesiastica. pues reprehende en Papebrochio lo que  
à cada passo abrazan los eruditos, movidos, yà por la autoridad de los an-  
tigos, yà por lo que los modernos la han ilustrado mas.*

En estas palabras, Señor, y en todo el resto de dicha Carta se veen  
entre otras dos cosas muy notables, vna, que los Autores de los ca-  
torze tomos condenados, se dan por entendidos de quanto Fray  
Sebastian de San Pablo escrive contra ellos; y considerando, que ni  
en Francia, ni Italia, Flandes, Alemania, y otras Naciones Catolicas se  
apreciavan por Heregias, y errores de Papebrochio los que Fray Se-  
bastian queria fuesen condenados por tales; no quisieron formar  
respuesta larga, y de proposito, y asi se contentaron con responder  
à tres, ó quatro puntos, por dar espcimen, y exemplar de lo que en  
los demas podian responder, si necesario fuesse. *Habet hic (dize Jannin-  
go) pœnitentias vestras exemplo in vno specimen eruditionis, & argu-  
mentum confusiones sue. Hanc ne arguam missa facio reliqua obicte.*

La otra cosa muy notable, es, que lo que reprehenden en Papebro-  
chio sea su error, ó tenga apoyo en eruditos antiguos, y modernos. Pues  
Señor, que cosas mas fuera de razon puede pedirle, sino que calle vñ  
Autor despues de condenadas sus obras, quando la Iglesia le da lugar  
à que hable, y el puede hablar con el arrimo de erudicion moderna,  
y antigua?

Sirvate V. Mag. de ver estos pocos exemplares con la concision  
posible, para que se vea como con estas publicas delaciones (espa-  
cidas por el Mundo) pueden passar en silencio los delatados. La dela-  
cion del año de noventa y vno, folio doze, acusa à Papebrochio; como  
contrario à la Escritura Sagrada, por dezir, que los Magos no encon-  
traron à Cristo en el establo, sino en casa à parte. Podian acusar estos  
Religiosos à San Epiphanio, que es del mismo sentir, con estas pala-  
bras. *Neque enim Mariam in Spelunca ubi pepererat, repererunt: sed ut  
Euangelium narrat, stella illos ad eum locum perduxit, ubi erat puer.* *Et*

*intrantes domum invenerunt puerum cum Maria non in praesepi; ut  
 Spectum, sed in domo, scilicet, &c.* Silveira Casimilita trae dichas pala-  
 bras. Lo mismo fiente. Teophilato, Jansenio en la Concordia, Maldo-  
 nado, el insigne Analista Jacobo Saivano, y otro s. El Eminentissimo  
 Cayetano dize, es incierto lo encontrasen en el pesebre. Lo cierto es,  
 que de primera instancia la Virgen fue á buscar casa; y que por no aver  
 hallado lugar en las de posadas, se retiró su Magestad al establo; y co-  
 mo quando vinieron despues los Magos no avia la misma concurren-  
 cia de huéspedes, que hubo al tiempo del Celestial parto; que mucho  
 feria, que quien al principio buscaba habitacion de luyo mas decente  
 que dicho establo, y no la halló con la multitud de caminantes, la bus-  
 case, y hallase, despues cessando este impedimento? A donde ay aquí  
 oposicion al Evangelio; y si la ay, por qué la decaion acusa á solo Pa-  
 pebrochio, y no á los otros Autores antiguos, y modernos?

La misma decaion desde folio seis acusa á Papebrochio, porque so-  
 bre aquello de San Lucas: *Et ipse Iesus erat incipiens quasi annorum tri-  
 ginta*, divide el *incipiens* de los años, y lo ata con el *enitenar*, y predicar  
 de Christo, y no con su edad. Y juzgan los delatores ser este tan gran  
 pecado, que dizen de Papebrochio no recibe el Evangelio de S. Lucas,  
 conforme lo acostumbra á leer la Iglesia, y que no ay texto, ni version,  
 ni Santo Padre, que sienta con Papebrochio. Engañante mucho es  
 decaion, y con la misma facilidad que afirman serán cogidos en false-  
 dad. Primeramente Fr. Fernando Orio, del Orden de N. S. de la Mer-  
 ced, sobre Tertuliano cap. 5. discurso 17. §. 3. fol 72. lee el texto de la  
 misma manera que Papebrochio: *Iesus (dize) erat incipiens, hoc est ope-  
 rari, & docere, & Ecclesiam congregare quasi annorum triginta;* y cita  
 para lo mismo á Calixto Piacentino.

El Cardenal Toledo dize así: *In huius loci intelligentia magna est  
 controversia inter antiquos etiam Patres.* Y á la margen dize: *Patres di-  
 versis modis super eorum sententiam legunt.* Y en la anotacion 54. ha-  
 blando del mismo participio, *incipiens*, dize: *Varij igitur sunt Doctores  
 in connetendo hoc participio, atque interpretando. Quidam separant ab  
 annorum numero in hunc sensum: Iesus erat incipiens, cum esset quasi  
 triginta annorum;* y con Origenes, Clemente Alexandrino, Justino, y  
 Eutimio sigue el mismo Cardenal esta sentencia, diciendo así: *Mihi  
 in hac parte accommodator, & verior visa est sententia, si participium di-  
 vidatur ab annis, sensusque sit iuxta vulgatum is, quem in commentario  
 explicuimus.* Y lo que explicó en el Comentario es, que Christo empe-  
 zó á manifestarse al mundo *incipiens*, id est suam manifestacionē exor-  
 sus est, citando en confirmacion de este su sentir dos textos de la Sagra-  
 da Escritura; ay al texto Griego. Dize mas en dicha anotacion 54. que si  
 el *incipiens* se ha de entender atado con los años, como quieren los de-  
 latores, *incongrua nimis sit locutio incipiebat esse quasi triginta anno-  
 rum, superflui enim particula (quasi).*

Vean agora los delatores, como lo que afirman por cierto es dudo-  
 so, y controvertido; como negando el texto Griego lo ay, y lo citan  
 ellos; como tan graves Doctores siguen la misma division, y modo

de leer que Papebrochio. Pues si à este acusan de que no sigue el Evangelio de San Lucas, segun se acostumbra en la Iglesia, como no acusan à los otros, y entre ellos, al dicho Orio del mismo peccado? O delatar à aquellos, ò no delatar à Papebrochio, porque el zelo de la Fé no es aceptador de personas; y si quando delataron por esto à Papebrochio, no avian leído dichos Autores, para que se arrojan à echar proposiciones tan absolutas?

La delacion del año de noventa y quatro, desde el fol. 74. acusa à Papebrochio terribilissimamente, porque niega que San Silvestre bautizó à Constantino Magno en Roma. Papebrochio tiene à su favor en este sentir à San Geronimo, San Ambrosio, San Atanasio, trecientos Obispos Catolicos del Concilio Ariminense, Eusebio Obispo de Cesarea en Palestina, Socrates, Sozomeno, Theodoretto, Gelasio Ziziceno, Obispo de Cesarea, y Colector de las Actas del Concilio Nisenso; Cardenal Perronio, Cuspiniano, Lambecio, Pagio, Valerio, y al doctissimo Petauio, que en el Racionario de los tiempos lib. 6. cap. 1. ann. 337. dize llevan la misma opinion los mas de los antiguos. Si todos estos no merecen las exclamaciones que contra Papebrochio se hazen, porque este Jesuita es tan invadido en las delaciones?

Ni merece ser acusado en la Inquisicion, quien con tales fundamentos lleva lo opuesto de lo que en algunas lecciones nos propone el Breviario, porque no todo lo que en el está es de Fé. Dize el Breviario, que San Juan Evangelista murió, y sienten lo opuesto sin nota alguna, muchos, y gravísimos Doctores, fundados en la Sagrada Escritura, y en razones de congruencia. De la misma suerte permite disputarse algunos puntos de San Dionisio Patron de Paris, de la venida de Santiago à España, y otros semejantes. Y lo que mas es de la misma correccion conque algunas vezes ha mandado el Vicario de Christo borrar clausulas del Breviario, se infiere no aver sido puestas en el como infalibles verdades, ni como historias ciertas del todo.

La delacion del año de noventa y vno en la segunda parte folio 43. acusa à Papebrochio, como Autor que dà por fabulosa la Historia de la Invençion de la Santa Cruz. Poca distincion se gasta en acusacion tan grave, y que à primera vista irrita la piedad Christiana contra Papebrochio. Ni este niega la Invençion de la Cruz, ni absolutamente su Historia. La Historia, pues, que niega, es la misma que Gelasio Papa I. con serenta Obispos niega tambien, llamando en su decreto *relaciones novelas* à dicha Historia, y à la de la Invençion de la Cabeza de S. Juan Bautista, advirtiendo el mismo Papa, que quando tal historia se lea, vaya el lector con la advertencia de San Pablo: *Omnia probate, quod bonum est tenete*. Pues si despues de pesados los fundamentos halla Papebrochio, que aquella singular, y determinada Historia no los tiene bastantes para ser creida, en que peca, no creyendola, guiado de un Papa, y serenta Obispos? Dicha Historia afirma, que la Invençion de la Cruz fue docientos y treinta y tres años despues de la Pasion de Christo, y no fue sino docientos y noventa y dos, anticipando por muchos

este successo. Es el mismo año docientos y treinta y tres, despues de la Passion, supone dicha Historia reynando à Constantino Magno, siendo assi, que aun no avia nacido. Afirmar dicha Historia, que Constantino fue bautizado por Eusebio Papa, sin aver Autor fidedigno que tal afirmie. Dize, que este mismo Papa fue de de Roma a Constantinopla, y en todo su Pontificado no salió de Italia, y aun se duda si de la misma Ciudad de Roma. Quiere dicha Historia, que la Cruz se hallasse por la oracion de vn Judas Quiriaco, y esto niega Papebrochio con solidissimos fundamentos.

Y lo gracioso es, que Fr. Sebastian de San Pablo diga en su apendix al libro intitulado *Motivum iuris*, que San Ambrosio despues de Gelasio Papa escribió la Historia de la Invencion de la Cruz, error tan crasso en la Cronologia de los tiempos, como qualquiera conocerá, pues no vâ menos diferencia, que casi la de vn siglo de la muerte de San Ambrosio, que fue primero que la de Gelasio, y assi se redarguyè Contrado Janningo en el tratado, cuyo titulo es: *Post scriptum pro actis Sanctorum*, à veinte y nueve de Febrero de seiscientos y noventa y cinco, y le dize: *Si tam parum accuratus Historicus es, ubi ipse Historiam proferitis in scriptione propria, qualis eris in scriptiõne aliena?*

Dize tambien en el Exhibitio errorum artic. 1. §. 7. que dicha Historia la niega Papebrochio, por solo su libre alvedrio, y sin Autor alguno. Es falso, por las razones dichas, y otras muchas, que aqui se omiten por brevedad, y por que sigue los Autores referidos, y entre ellos à vn Papa: Añade en el artic. 11. §. 19. que acerca de la Invencion de la Cruz, niega Papebrochio lo que está inserto en el Breviario Romano, en cuyo Oficio dize se reza, que la Madre de Constantino compeliò à vn Judio, *ut ostenderet Calvaria locum, ubi absconditum erat præteritum lignum domnicum*; y añade: *Cum orasset Judas, commotus est locus ille, in quo Sancta Cruz tacebat*. Todos tenemos Breviario Romano, y ni en las Antiphonas, ni Responsorios, ni lecciones, ni en otra parte del tal rezo se hallan las palabras que Fray Sebastian atribuye al tal Breviario. Pero lo mas digno de la admiracion de V. Magestad, y de la de todo el Mundo es, que leido el Breviario Romano, sobre la Invencion de la Cruz, y lo que Papebrochio escribe en su dia, no se hallará, que este niegue cosa alguna de lo que está en aquel. Antes nota algo à Eusebio, porque por muy ocupado en las alabanzas de Constantino, no hizo tan expresa mencion del milagro que sucedió al tiempo, que se hallò el Santo Madero. Nota, y reprehende acremente à vn Casidico Anconitano, porque de tal suerte habló de la Invencion de la Cruz, que ninguna mencion hizo de lo que en este caso el Breviario Romano dize San Macario, como si el hallazgo de tan rico tesoro le debiesse solo à vn Judio, que por miedo, dizen, indicò el lugar donde estava. Y de otro particular modo de hallar la Cruz, que se lee en San Ambrosio (Orat. de obitu Theodosii) dize Papebrochio: esta Historia es singular del todo, y disminuye notablemente la gloria de la Cruz: *Hac narratio, & singularis prorsus est, & crucis gloriam vehementer imminuit.*

Sien-

Siendo todo esto así, con todo esto ay alieno en Fray Sebastian de San Pablo, para dezir niega Papebrochio, acerca de la invencion de la Cruz, lo contenido en el Breviario Romano, y en los Religiosos del Carmen, delatores en España, para dezir contra el mismo Papebrochio, dà por falso, y nugatorio todo quanto admite la Iglesia en la Fiesta de esta Invencion. Señor, si así se falsà á la verdad, en lo que qualquiera puede averiguar, leyendo al mismo Papebrochio, y à vn libro tan común, como el Breviario Romano, que se debe sospechar, y temer en otros puntos mas abstrusos, y tratados por Autores, y libros, que no en todas partes se encuentran? Suplico à V. Mag. se digne considerar, como en el Orbe Catolico puede passar en silencio la impoltura atroz, con que los delatores Carmelitas dicen de Papebrochio *dà por falso, y nugatorio, quanto admite la Iglesia en la Fiesta desta Invencion*, al mismo tiempo que el mismo Papebrochio lo confiesa, é iurata: Qué razon ay para que este Autor, en virtud de lo que dichas delaciones falsamente le imponen en tan Sagrado Misterio, se concilie el horror del mundo, y que de camino se diga ay en la Compañia de Jesus *quien dà por nugatorio, y falso, quanto á tres de Mayo celebra la Iglesia acerca de la Invencion de la Cruz?* No significa mas esta palabra: *Historia de la Invencion de la Cruz*, que esta, *Evangelio*; con todo esto ha avido algunos Evangelios, que ha dado por apocrifos la Iglesia, y con ella todos sus hijos, sin que por esta razon se presume, ó sea acusado algun Catolico, de que dà por apocrifos los quatro Evangelios, ó los hechos verdaderos de Christo. Pues como porque Papebrochio, con vn Papa, y setenta Obispos, dà por apocrifos, y por fabula vna singular, y determinada Historia de la Invencion de la Cruz, se arrojan á dezir *dél absolutamente, dà por falso, y nugatorio quanto acerca de este suceso enseña, y celebra la Iglesia?* No en vano quieren que V. Mag. cierre la boca à Papebrochio, para que no solo bramar, como lo pide el caso, pero ni aun hablar pueda con la pena de vn perpetuo silencio.

En la delacion del Propyleo, fol. 21. acusan á Papebrochio, por dezir no es tradicion de la Iglesia, que la manifestacion de Christo, su Bautismo, y las Bodas de Canà fuessen en vn dia, y que esto consta de San Maximo. Que estos tres sucesos referidos no fuessen en vn dia, lo enseñan el Cardenal Baronio (anno. 31.) el Cardenal Toledo (in Ioan. cap. 2. annot. 15) Iansenio en su concordia, cap. 14. Pereyra, lib. 11. in Daniele; y aunque Suarez sigue lo contrario, pero niega ser cierto, que todo fuese en vn dia, y llama à su sentencia no mas que probable. Fuera de esto cita Papebrochio por su sentir al consento de las Iglesias Orientales. Pues por qué no acusan à todos estos los delatores? Es posible, que vn mismo sentir, y vna misma proposicion sea delatable à la Santa Inquisicion en vno, y no en muchos?

Que San Maximo juzgue no ser tradicion de la Iglesia la concurrencia en vn dia de aquellas tres cosas, parece claro: lo primero, porque el Santo se explica con la particula *vel*, que es disiuntiva, y no copulativa, *vel stella duce à gentibus adoratum, vel invitatum ad nuptias aquas*

*in uina uertisse, uel suscepto à Iouanne baptisate, &c.* (Hom. 1. de Epiphani.) Lo segundo, porque el mismo Santo se muestra con incertidumbre sobre dicha concurrencia, y le dexa á Dios el conocimiento cierto del punto: *Sed quid potissimum presenti hoc factum sit die, nouerit ipse qui fecit. &c.* Y es certissimo no vñara de este estilo, que es proprio de quien no está cierto del todo, si la junta de dichas tres cosas en vñ dia nos las propusiera la Iglesia, como tradicion essenta de toda opinion, y duda. Lo tercero, San Maximo no dize, que es tradicion de la Iglesia, sino *tradicion paterna: sicut uelata paterna traditionis instrumur*, siguiéndose luego la dicha particula *uel* disiuntiva, y se desea saber de los delatores, si estas palabras de San Maximo, en las presentes circunstancias *Paterna tradicion*, es lo mismo que tradicion tal de la Iglesia, que quiera la misma Iglesia la crean sus hijos con tal firmeza, sin admitir duda, ó opinion alguna? Si quieren que sea así, acusen á los dos Cardenales, y demás Autores referidos, y á las Iglesias Orientales, por faltas de tal creencia, que con esto oirán del Iuez legitimo la entendaça mas conveniente.

La misma delacion, fol. 37. refiere esta proposicion Papebrochio: *Licet Paulus rectè dici possit Episcopus Romanus cum Petro fuisse. sicuti eruditè ostendit Petrus de Marca in singulari exercitatione de singulari primatu Petri nuper in lucem data, eorum tamen nomina hic non compossimus: quia r. uisusque auctoritas non ex aequo (sicuti recentior quidam somniat, aut potius blasphemauit) neque eodem modo in eorum successores Romanos Pontifices fluxit, sed Episcopalis quidem ab utroque à Petro autem singulariter Apostolica coniuncta cum prerogativa summi capitis. .... Plures autem unius Ecclesie Episcopus esse, ita tamen, ut unus alijs praemineat, adeo non est ueteris Ecclesie disciplina contrarium, ut usque ad Concilij Niceni tempora, quibus abrogatum id est, durasse uideatur. Certe ad Ephesios scribens Paulus non unum, sed plures eorum Episcopos alloquitur dicens: Attendite uobis, & uniuerso Gregi in quo uos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Ad quem locum apte sic scribit de Marca: Antiquum illud praebyterium, &c.*

En virtud de esta proposicion acusan à Papebrochio como à hombre, que desfiende lo que siempre (son palabras formales de los delatores) los Hereses han tomado como fundamento para establecer la Iglesia Bicapite, destruir la Monarquia de la Iglesia Catolica, y negar el primado, y unidad de su Cabeza. El crimen, que aqui se imputa, es horribilissimo, y bien probado, es necessario se yse con Papebrochio, y su libro providencia muy eficaz; pero si se hallare, que los acusadores se lo imputan falsamente, ellos, y otros verán la providencia, que a sus conciencias conviene.

Primeramente Papebrochio, en su autoridad citada, quando dize, que aunque San Pablo se pueda dezir en algun sentido recto Obispo Romano con S. Pedro, no para aì; passa adelante, y condena como à delirante en sueño, y como à blasfemo (*somniauit, aut potius blasphemauit*) al que dixere, que S. Pablo constituia vna Cabeza de la Iglesia con San



San Pedro; porque à solo Pedro (dize Papebrochio) le conviene la prerogativa de ser Apostolica, y Suprema Cabeza; y que segun el Derecho Diuino, no es posible otra cosa, como asientan los Catolicos. Pues pregunto: Con que verdad, con que rectitud de conciencia se dize, que Papebrochio concede lo mismo que impugna, y lo mismo que condena, no solo por disparate, sino tambien por blasfemia?

Pues aun con mas claridad ha de convenir à los delatores de falsedad su misma delacion. Esta haze mencion de vn libro, que salio el año de mil seiscientos y quarenta y cinco, con este titulo: *De Suprema Romana Ecclesia amplitudine in Petri, & Pauli ex Summorum Pontificum, Patrum, & Conciliorum testimonijs, indiuidua autoritate fundata.* Este titulo dize dos cosas: vna, que la autoridad de San Pedro, y San Pablo, no solo fue *suprema*, sino *indiuidua*: otra, que tal autoridad, *suprema*, è *indiuidua*, le prueba con los testimonios de Papas, Padres, y Concilios. Ambas cosas niega, y condena por blasfemia Papebrochio; la autoridad *suprema*, è *indiuidua*, con darle à S. Pedro singular, y unicamente la prerogativa de *Suprema*, y *Apostolica Cabeza*: los testimonios de Papas, Padres, y Concilios, diziendo, que la dicha prerogativa de solo S. Pedro, es de derecho Diuino, y consentimiento vnanime de todos los Catolicos. Pues con que fidelidad, y verdad quieren los delatores hazerlo sospechoso en esto, y como compañero en doctrina del dicho Autor? Antonio Diana le impugnò acerrimamente en presencia de Innocencio X; con todo esto dize delante del mismo, en su tratado de Primatu solius Petri: *Affero Petrum, & Paulum fuisse Episcopos Romanos hoc modo, videlicet Petrum propriè, ac titulo; Paulum officio adiutoris Petro subordinati.* Y a algunas hojas despues: *Respondeo distinguendum, si enim afferis Petrum, & Paulum in Apostolici senatus culmine Principatum possidere in eodem genere; & nego: si afferis, & diuerso genere; & concedo.* En estas palabras dà à vno, y à otro Apostol el nombre de Obispos Romanos, y señala la diferencia de serlo, y llamarse tales, y toda ella se reduce à ser solo Pedro *Suprema Cabeza* de la Vniuersal Iglesia. Sin quitar, ni poner dize Papebrochio lo mismo. Y cõ todo esto Diana sale alabado en las delaciones; Papebrochio fuertemente acusado: Diana con darles el nombre de Obispos Romanos, y señalar la diferencia, y modo con que lo fuere, defiende el Primado, y vnidad de la Iglesia; Papebrochio haziendo lo mismo, y blasfemando de quien confunde la autoridad *suprema*, lo destruye, segun los delatores, y se pone de parte de los Hereses. O despótica autoridad, y admirable arbitrio en acusar, y absolver, en engrandecer, y acriminar!

Lo segundo: Mirado con atencion el Decreto, con que Innocencio Dezimo condenò al dicho libro, que salio con aquel titulo el año de 1645. se verá, que lo que su Santidad declara por heretico, es hablar de tal suerte de las excelencias de S. Pedro, y S. Pablo, que se diga dellos hazen *vn solo Principe de la Iglesia*, ò que estàn *sumamente inter se unitate coniuncti*: ò que por su dignidad *in vnum diuini ssimè conueiunt*: ò que *unicum caput constituunt*: ò finalmente, que se ponga total igualdad entre S. Pedro, y S. Pablo, de modo que no se conceda subor-

14  
dinacion, y sujecion de Pablo à Pedro en la suprema potestad, y go-  
vierno de la Iglesia Vniuersal. Pues si Papebrochio, siguiendo la doc-  
trina, que el Papa ensena con expessos, y claros terminos, le dà à solo  
Pedro la singular prerrogativa de Suprema Cabeza, dividiendo à S. Pa-  
blo de esto, y diciendo es sueño, y blasfemia lo contrario, ¿en qué ver-  
dad quieren los delatores hazer sospechofo al dicho Papebrochio, de  
afirmar lo que el Papa condena? Lo condenado por este es: *Sunt* (San  
Pedro, y San Pablo) *duo Ecclesie summi Pastores, ac Praesides qui vni-  
um caput confitentur*. Papebrochio, quando en sus palabras citadas di-  
ze, que aunque en algun recto sentido se pueda dezir, que S. Pablo fue  
Obispo Romano con S. Pedro; pero ni llama à S. Pablo *Summo Pastor  
de la Iglesia*, ni dize que haze con S. Pedro vna Cabeza; antes esta pre-  
rogativa de Suprema Cabeza, dize que es vnica, y singular de S. Pedro,  
condenando de blasfemo al que lo contrario dixere. Pues segun esto,  
con qué legalidad se cita contra dicho Papebrochio este decreto?

Lo tercero: Citando los acusadores al Comato Chronico Historico,  
part. 1. pag. 14. num. 9. acusan tambien à Papebrochio, de que cite à  
S. Epiphanio por la proposicion que ellos delatan. No ay tal cita de San  
Epiphanio en la pagina, y numero citados, ni alli se hallará vna sola pa-  
labra de dicho Santo. Donde Papebrochio le cita, es en la disertacion  
siguiente, que es la tercera, num. 7. y para otro assumpto; y porque las  
palabras del Santo, entre otras cosas dicen: *Rome primum omnium Pe-  
trus, & Paulus apostoli pariter, & Episcopi fuerunt*, acabadas de referir  
dichas palabras, las nota en el numero siguiente, ponido à su mar-  
gen esta advertencia, en que al lugar dicho del Santo le llama, *expen-  
sus, & correctus*: y que correccion, y cabal examen será este, suo el que  
haze en el numero octavo: y el dexar advertido ya en la disertacion  
segunda, que es la antecedente, num. 9. que quando à S. Pablo se dà el  
nombre de Obispo Romano, sea advirtiendo, como el mismo Pape-  
brochio lo haze, la diferencia que va de Pedro à Pablo, siendo aque-  
llo solo el que por institucion, y Derecho Divino es la Cabeza Suprema  
de la Iglesia, y no Pablo en compania de Pedro, porque el opinar lo  
contrario merece nombre de vn discurso dormido, de Autor que sue-  
ña; y si està despierto, de Autor que blasfema. Pues segun esto, donde  
está la verdad, y sinceridad de las delaciones? Ellas mismas refieren à  
Lorino, Raynauo, y otros Doctísimos Varones, que así à S. Epiphanio,  
como à otros Escritores, en llamar à S. Pablo Obispo Romano, los  
interpretan diciendo, que tal modo de hablar se debe entender, *propter  
functiones Episcopales, quas ubique licuit Paulo obire, etiam Roma; sed  
salua Petri prerrogativa capitis*, por las funciones, y exercicios Episco-  
pales, que en qualquiera parte, aunque fuesse en Roma, podia licita-  
mente executar Pablo, salva empero siempre la prerrogativa de ser Pe-  
dro solo, y en singular Cabeza Suprema de la Iglesia. Esta misma pre-  
rogativa es la que para solo Pedro desfende Papebrochio, sin ser neces-  
sario que otro se lo interprete; y no solo la desfende, sino que coloca  
en la clase de los que fuerzan, ó blasfeman à los que lo contrario enfe-  
ñan: Veamos delatores como acusan? Como acriminan, y como en-  
par-

parcen su acriminacion por el mundo; con publicas impresiones, dando ocasion à que crean otros, destruy e Papebrochio con los Hereges el primado, y vidad de la Iglesia? En verdad, que este, y otros puntos no son tan leues, que deban eximir de todo cuydado, sin dexar espina alguna en el alma.

Concluire este punto con vna reflexion muy digna de V. Mag. de el Santo Oficio, y de todo el mundo. Los delatores, al referir las palabras de Papebrochio, entrefacen de ellas esta notable clausula: *Et hoc quidem iure diuino penes vnam solum necessarium statui, Catholicorum omnium est consensus*: en las quales conuicia, que el ser solo Pedro Cabeza Suprema de la Iglesia, es Derecho Diuino, y sentimiento de todos los Catholicos; y contiguientemente asienta, no ser Catolica la doctrina, que le quita à Pedro tan grande prerogativa. Es cierto, Señor, seria convenientissimo saber, porquè siendo dichas palabras de Papebrochio tan del caso, tan de la substancia, y esencia de lo que los delatores acusan, las dexaron en silencio? Porquè, siendo tan breues, rehusaron trasladarias al papel de sus declaraciones? Qué significa este salto de dos renglones, diciendo lo que inmediatamente antecede, y lo que inmediatamente se sigue, cerrando tan de proposito los ojos, y apartando la pluma de dos lineas, que se dexan en el medio? Con ellas se opone Papebrochio al Aroniano, cuyo libro condenó Innocencio: con ellas haze guerra à todos los Hereges, que rasgando la tunica inconsutil de Christo, han intentado hazer su Iglesia de dos Cabezas: y finalmente con ellas diciendo, que es de Derecho Diuino sea vno solo la Cabeza Suprema: *Penes vnum solum*, no admite potestad en la tierra para que à vn tiempo lo sean dos; y diciendo que este sentir es de todos los Catholicos: *Catholicorum omnium est consensus*, mira como rama cortada del arbol de la Iglesia, al que tiene lo contrario.

Con todo esto los Carmelitas delatores, dexandose dichas palabras en el tintero, acusan à Papebrochio, como à quien rasga la Iglesia, y se haze del vando de los Hereges. V. Mag. ponderará con mas peso, que este papel tal modo de acusar, y por esto se abtiene el suplicante de exclamation aqui con mas acierto, que los dichos delatores se abtuvieron de aquellas dos lineas de Papebrochio, à quien quieren tan callado, que en lo que habló, y escribió se unean sus palabras. y para que no hable, ni escrive mas, se las quieren quitar del todo con vn perpetuo silencio.

No se ponen mas exemplares en este Memorial, asi por evitar à V. Mag. la prolixidad de la pena, como porque en el tiempo, que el Santo Oficio dió lugar à tener los tomos prohibidos, solo se pudieron observar estos puntos, hasta que dichos tomos se llevaron del Colegio Imperial à la Inquisicion: y lo que sobre ellos se ha dicho, no es para defender lo que el Santo Tribunal ha condenado, porque esto no se sabe todavia con certidumbre lo que es, ni sobre qué proposiciones singulares habla el Edicto, sino solo para observar, qual es el modo, y fundamento con que sobre los referidos puntos los delatores acusan.

Finalmente, Señor, Papebrochio, y sus Compañeros esperan de Dios, y de la intercesion de sus Santos, por cuya gloria han dedicado sus vidas à vn infatigable estudio, y desvelo, dar respuesta eficazissima al dicho Fr. Sebastian, y à las delaciones de España, en todas las quales ay gravissimos puntos que reparar contra sus Autores, dando con ellos ocasion à vna muy solida, y autorizada defenfa, y à que con vista de sus alegatos entre el juicio de la Iglesia, poniendo à cada cosa en el lugar que le fuere proprio.

Pues, Señor, en tales circunstancias será acertado imponer à Papebrochio vn perpetuo silencio, y con él desarmarle de la esperança en que vive? Desnudarle de la misma naturaleza, por privarle del decreto vnatural que ella trae consigo? Cerrarle totalmente la puerta, para que en causa tan grave ninguna excepciõ, ni excusa le sea admitida? Oyga V. Mag. lo que contra el intento de los Generales del Carmen los Papas claman en los Derechos. En el capitulo *Ex parte tua, de officio delegati*, se dize: *Deben se admitir las racionales excepciones, y procederse en la causa segun la equidad del derecho, sino es que en nuestras letras claramente se expresse, que ninguna de tales excepciones se admitan; lo qual, ni nosotros, ni nuestros antecessores creemos averlo alguna vez hecho.* Y la razon de estar tan lexos los Papas de esto, la dà el capitulo *Tum ex literis, de integrum restitutione*, diziendo así: *Porque no negamos, que la sentençia de la Silla Romana se puede commutar en cosa mejor, quando se obrava por algun informe sinistro, &c.* Y antes de concluir la ponderacion de estos textos admirables, es bien advertir, que desde el año de 1683. por medio de varios libros, ha pretendido Fray Sebastian de San Pablo, que en Roma se examinassen, y prohibiessen las Obras de Papebrochio: y aunq̃ en España han conseguido la prohibicion total de sus catorce tomos; pero en treçe años, ni la de sola vna proposicion han podido conseguir hasta aora en Roma; siendo así, que en esta Cabeza del mundo, y de la Iglesia, ni falta doctrina, ni erudicion de Historias, ni zelo, ni será facil dar otra causa de esto; sino es, ó que no hallan que prohibir, ó que en tan grave causa, y tan inmensa obra, es necesaria gran lentitud, y calificacion de sujetos, adornados de todas letras, en especial de Anales, y Antiguedad, ó que quieren aque los Juezes oír primero à Papebrochio, antes de fulminar rayo, por ser esto tan conforme à justicia.

Entra aora la fuerça de la ponderacion, y dize à V. Mag. que si aun quando la Silla Apostolica ha dado la sentençia judicial, dà lugar à el sentenciado, afirmando, que nunca ha cerrado, ni quiere cerrar los oidos de San Pedro, ni los labios de su ovejuela para que vale, como por pedirlo los Carmelitas se ha de executar lo contrario con Papebrochio, que hasta aora no ha tenido contra si tal sentençia? Si esto lo piden en virtud del Edicto del Santo Tribunal de España, ni este tiene mas autoridad, ni aun tanta como la Silla Apostolica, ni puede el mismo Tribunal dexar de irritarse santamente contra quien pensasse, que tales

tales Decretos suyos no pueden ser revocables, siendo lo del Vicario de Christo en las causas judiciales en que no dismieron desde la Catedral.

No le impuso este silencio, ni se acomodó con el Juliano Arzobispo de Toledo, quando el Papa Benedicto Segundo prohibió su libro *de tribus substantijs*; antes bien hablo, escribió, y en virtud de su respuesta revocó el Papa su prohibicion, corriendo despues el libro como de antes, y conociendole la ineficacia de sus delaciones. Y se debe notar, y se debe notar, que antes de este, y con aver sido tan vivos, que antes los estimó, dió á todos la Apologia para que la leyessen, y á Juliano muchas gracias por tal defensa: *Apologeticum Roma digne, & pie recipiens cunctis legendum indicxit, atque Pontifex acclamando: laus tua Deus in fines terre lectum sapius notum fecit, qui & rescriptum Domino Juliano per supra fatos legatos cum gratiarum actione, & cum honore remisit, & omnia quacumque scripsit iuxta, & pia esse deprompsit.* Vea se á Don Rodrigo en su *Hitoria*, y al Concilio XV. Toledano.

A Etevan Fagundez, de la Compañia de Jesus, prohibieron el tomo sobre los cinco preceptos de la Iglesia; pero no le prohibieron hablar con pena de perpetuo silencio: hizo Apologia, y como se hallasen muchos hombres sabios, y doctos, que no hallaban que condenar en lo que le avian condenado, se apartó el Santo Tribunal del juicio de los que las avian calificado, y á 18. de Abril de 1630. años mando con nuevo Edicto, que no obstante el primero, corrielle dicho libro.

Del Abulenfe, ó no avia de hazer, ó avia de hazer mencion muy dilatada. A este varon de portentosa sabiduria condenaron ciertas proposiciones; pidió repetidas vezes lugar para defenderse, no lo alcançó, porque lo embarazaban sus emulos mañosamente; pero insulsiendo en la fuerza del derecho natural, y en lo poco que fiava aver movido á los Calificadores á tales censuras, levantó el grito de fuerte, que penetrando los oídos del Papa Eugenio Quarto, mandó su Santidad, que el Abulenfe defendiessa publicamente en la Curia Apostolica las proposiciones que le avian condenado, y él lo hizo con tanta erudicion, y energia, que las sacó libres de toda censura; siendo así, que como él dice en el Proemio de la segunda parte de su defensorio, sus emulos las calificaban antes de hereticas, y erroneas, y despues (yá que no podian de falsas) les daban el nombre de sobervias, ó preumtuosas. *Emuli mei, ne nihil omnino fecisse putarentur, assertiones meas pre sumptuosas, vel superbas vocaverunt; falsas tamen eas dicere nequaquam ausi sunt, cum tamen per multos dies ante plurimi emulorum ipsorum eas erroneas, & hereticas apertissime testarentur.* Y así en el lugar citado, como en la primera parte de su defensa, es digno de repararse quanto dice sobre el testimonio, con que sus contrarios procuraban contra toda justicia no fuesse oído, y tanto duró el trabajo del Abulenfe, quanto duró la dilacion en darle copia de las proposiciones que le avian condenado.

Por esto, Señor, de orden, y mandato del General de la Compañia

Tyrso Gonçalez, impuesto al Provincial de esta Prouincia, y de este al Suplicante, se han pedido ya dos vezes las singulares propoçiones que el Santo Oficio ha condenado en Papebrochio, para que pues este goza el mismo derecho natural que Fagundez, Diana, el Abulense, Juliano, el Autor de la Historia Profetica, y otros innumerables que omito, goze tambien la dicha de defenderse. Esta defenfa no es compatible con el silencio perpetuo, que los Generales Carmelitas suplican, olvidados de los exemplares referidos, y atendiendo à lo que solamente haze à su intento, que parece ser el de quedar triunfantes, sin el riesgo de ser vendidos.

A esto parece tirar la multitud de delaciones, que han impresso, y esparcido por el mundo. El aver impresso tambien en Flandes en un mismo papel el Edicto en quatro lenguas, Latina, Española, Francesa, y Flamenca, queriendo fixarlo por los Cantones, lo qual huvieran hecho, sino se lo huvieran prohibido los Magistrados Ecclesiasticos, y civiles de aquel Pais, donde V. Mag. manda. Sirvale V. Mag. de hazer reflexion, de como estas acciones nada necesarias, febrada, y publicamente provocativas, se componen con el silencio, y meditacion fofsegadas en la presencia Divina, que en su Memorial alegan. Ni se debe disimular à V. Mag. que el mismo Memorial han remitido los Religiosos del Carmen à varios Reverendos Obispos, para que pidan al Papa el mismo silencio, de los quales han quedado muchos admirados con tal suplica, por no dezir otra cosa; congeturando no tienen dichos Religiosos mucha satisfacion, y seguridad en su causa, pues quieran añançarla con tan violento silencio, rehusando tanto el oír à Papebrochio, y queriendo conseguir por este camino mañosamente, no pueda entrar en España defenfa alguna de lo que à su instancia se ha prohibido, como si acaso para los Dominios de V. Mag. fuesse mercadería de Contravando el derecho natural de defenderse, y la estrechissima justicia que lo concede; ò como si el dar oídos à quien se siente tan lastimado, fuesse ruina de la tranquilidad, y virtud.

Señor; lo que ni à la paz, ni al silencio, ni à la oracion, ni à la imitacion de Elias, se o pone, es la práctica, y administracion de justicia, dar oídos al que se ve acusado, y afrontado, para ver si son suficientes sus descargos. Esto enseñan todos los derechos Ecclesiasticos, y civiles: esto practicaron los Papas, los Concilios Generales, los Santos, y todos los Tribunales. Esto quisieron para si los Carmelitas en su Historia Profetica; quando se condenó; y esto es lo que no quietan aora en la Compania; haciendose con esto muy sospechosos. Si las Propoçiones condenadas en España no tuvieran satisfacion, Papebrochio, como Catolico, confesará su yerro, y à imitacion de muchos Santos, lo retratará; y aun si necessario fuere, entregará el mismo à las llamas los errores; en que se huviesse deslizado su pluma. Si tienen satisfacion dichas propoçiones, y la saben dar, qué razón ay para que el que puede manifestarse inocente, quede condenado à perpetua pena? Tan seguro en conciencia es este porte con escritores Catolicos, y en tal lance?

Señor: que la Religion del Carmen descienda, ò no descienda del Santo Profeta Elias, no es negocio que toca à la Compañia ; como ni tampoco si Papebrochio acierta, ó no acierta en los fundamentos con que apoya su sentir. Ha a vido algunos celebres Jesuitas, que han favorecido con sus escritos los deseos de los Religiosos del Carmén ; tales son, Francisco Suarez, Gaspar Sanchez, Cornelio à Lapide, Jacobo Sallano, Jacobo Tirino, y otros; sin que les sirviessse de embarazo, para lo que en gloria de la Religion del Carmen afirman, leer en San Antonino de Fiorencia (de divert. bell. tit. 20. cap. 5.) que ni de la Sagrada Escritura, ni de otra autentica consta aver sido de Elias cierto habito, que antiguamente traian los Carmelitas: *Quem habitum asserabant fuisse Heliae Prophetæ habitantis in Monte Carmelo in Syria; quod tamen neque in Sæcra Scriptura, neque in authentica scriptura reperitur.* Y lo que mas abaxo añade el mismo Santo, diciendo: Que el llamarle Carmelitas, les viene à dichos Religiosos, no por que ay an tenido principio de Elias, sino del Monte Carmelo. *De monte Carmelo, unde Carmelita dicuntur, non quod ab Helia habuerint initium.*

Las mismas palabras cita Don Bartholomé Cassaneo (4. p. Catal. Glor. Mundi, considerat. 70) diciendo con el Santo, vivian los Carmelitas debaxo de la Regla de San Baillio: Francisco Bordonio en su Teatro (pag. 108.) dize: *El Orden de los Carmelitas empezó el año de 1610. Carretera de Regla, y por esso no obtuvo confirmacion hasta Onorio Tercero, quando el año de 1226. à treinta de Enero; aprobò la Regla de Alberto, Patriarca Ierosolimitano.* Alsi lo enseñan Miranda, tom. 1. q. 4. art. 7. Tambur. (Alcanio) tom. 2. disp. 24. q. 7. n. 4. &c. Baronio (ad ann. 444.) lo es lo sin ser delatado, pero siendo muy alabado de los delatores, y con razon, dize lo que no me atrevo à bolver en Español: *Sane quidem referimus, atque exulamus figmentum illud incerto Authore præditum, Chronico nimirum, quod ex asse fingunt apud quemdam Franca Regem, quod prædixit eundem Sanctum Cyrillum Alexandrinum Episcopum Monachum fuisse Montis Carmeli, cui quidem assertioni Trubemius leviter nimis fidei præstitit. Unde hæc, quæso, incerto Authori, si qui certi, atque probati sunt Authores eiusdem Cyrilli æquales, eiusdemque res gestas, quam diligentè persecuti hæc nescientes, obrata stentio reliquerunt: Vel quæ apud illius temporis Scriptores mentio de cubito Carmelo à vita Monachis professõibus? Etenim cum apud S. Hieronymum, Palladium, Evagrium, Cassianum, Theodoretum, Cyrillum Monachum, & alios sæculi illius Scriptores frequens mentio fiat de Monachis in Palæstina degentibus, hæc quædam pèntus apud eos de Monachis Carmelitæ. Facessat igitur eis motus de Monachismo Cyrilli in Carmelo fabella, sicut illa hæc hand mirum, quæ præditur, & Ioannes Hierosolymorum Episcopus Origenista fuisse etiam Monachis Carmelita: sicut enim hæc leviter effinguntur, ita & facile refelluntur. Plærens quidem cupidò nobilitatis avidità cogit interdum homines delirare.*

Quien sea el Cardenal Baroniò, lo sabemuy bien el mundo, y lo ponderan los delatores en la delacion del año de 1691. desde el folio 20. y en otras partes, en que engañan decen su autoridad, y sabiduria. A

estas

estas prendas, pues, de tan eminente Autor oyen los Religiosos del Carmen explicarle con la energia de aquellas voces: *Respiramus, exur-  
flamus sicut unum illud: Fingunt: Leuiter nimis: Nusquam penitus,  
In Carmelo, sub illa: Leuiter effinguntur. Facile reuelluntur. Flagrans  
cupido. Y finalmente el Cogit homines delirare.* Y siendo así, que lo  
que estas voces significan, es tanto, que por ventura no se hallarán ma-  
yores expreſiones en Papebrochio acerca del mismo assunto; Pape-  
brochio es tratado por esta causa, como se ve donde hablan de ella, las  
delaciones; y Baronio al contrario muy alabado. En que estirará es-  
to?

Consuetnan con este Cardenal otros dos, Belarmino de *Scriptoribus  
Ecl. ann. 390.* y Capisucco *controv. 16 §. 6.* los quales no alienten à que  
Juan Jerosolimitano sea Autor del libro de *institus. Monach. ad Capraf.*  
diziendo Capisucco, que tal libro es de poca autoridad, y Belarmino,  
que en el tiempo de Juan Jerosolimitano era inaudito el nombre de Re-  
ligiosos Carmelitas: *Dicit Author, se esse Ordinis Carmelitarum: as  
illis temporibus nomen Carmelitarum erat plane inuauatum.* Del mismo  
señala acerca del dicho libro Ion Sberlogo, *tom. 2. in Cantic. V. sigat.  
20 num. 42.* Fr. Juan Maria Baurich, Maestro del sacro Palacio; Ma-  
garinus de la Bigue, Jacobo Tirino, à los quales cita el mismo Sherlo-  
go, muy digno de ser leído. Como tambien el Maestro Fr. Abraham  
Bzouio, del Orden de Predicadores, en su Historia Ecclesiastica, dedica-  
da a Paulo V. lib. 12, an. 1182. Henrico Spondano, en el Epitome de sus  
Anales. Olerico Raynaldo en los suyos, ann. 1286 donde cita las pala-  
bras de Ptholomico de Luca, en su Historia Ecclesiastica, lib. 24. cap. 13.  
El Maestro Fr. Francisco de Bivar, del Orden de San Bernardo, lib. 1. de  
*vet. Monach. cap. 15. Per suassum, dicit, habeo minime Ioannis illius opus  
esse, sed Authoris multo recentioris,* en lo qual se difunde mucho; y aun  
aqui se podia citar mas numero de Autores clasicos, que llevan lo mis-  
mo, siguiendo de todo ello las conſequecias, que los Carmelitas no  
ignoran.

Siendo esto así, se conocen con evidencia tres cosas: La primera, el  
diferente rumbo, que sobre la antigüedad de los Carmelitas han toma-  
do tantos, y tan sabios Escritores, afirmando unos, y negando otros.  
La segunda, que esta misma diversidad de opinar arguye, no ser tan cla-  
ro lo que los Carmelitas pretenden; y que no es lo mismo negar su pre-  
tension, que oponerse à la verdad, y piedad Christiana, porque de otra  
suerte harían reos de este delito à tantos, tan sabios, y esclarecidos Au-  
tores, que han ilustrado la Iglesia. La tercera, que pues entre los Jesui-  
tas ay la misma diversidad de dictámenes, y aun el mismo Papebrochio  
describe el modo, y tenor con que puede afirmarse ser el Santo Profe-  
ta Elias Autor de los Carmelitas, se ve claramente no tener la Compa-  
ña cõgñeo, ni mirar como causa tuya el que los Carmelitas tienen, ó  
no tu principio del Santo Profeta Elias.

Lo que la Compañia de Jesus mira como negocio, y caso que à to-  
da ella pertenece, es que à estos Hijos, y Escritores suyos, cuyos libros  
de han vedado, se les guarde el orden de la justicia, y no se les niegue el



derecho natural de defenderse en tan duro lance. Aseguro á V. Mag. eiaman de todas Naciones, así los Seculares, como los de otras Religiones, notando omisión en los Jesuitas de esta Provincia en el primer passo de la defensa, que es pedir al Santo Tribunal las singulares proposiciones con las censuras, y aun en otras diligencias tambien.

Dixán dichos Generales no ser su intento, que Papebrochio calle en todos los puntos sobre que huviere sido acusado, y condenado; sino solo en los principales de su Religión. No satisface, ni tiene fuerza alguna esta razon, para que V. Mag. pida al Papa tal silencio: esto es querer los Carmelitas se quede sin respuesta casi lo mas de sus delaciones. Si dichos Generales tienen por inconcusos sus fundamentos, con mas claridad se descubrirán los yerros de Papebrochio en su respuesta, pues siendo esta ineficaz, solo servirá para confusión mayor de su Autor, si no los tienen por tan totalmente firmes, que sin faltar à la Fè Catolica, à la piedad Christiana, y à la verdad de las Historias, puedan hombres doctos no asentir à ellos, ò dudar de su solidez, no es razon poner sobre ellos el silencio que la Iglesia no pone en otros puntos de no menor monta, en que sus Doctores, Santos Padres, è Interpretes se dividen, y controvierden.

Pero sean en el modo de concebir de los Carmelitas los que fueren sus fundamentos, los delatores adozenan tantas vezes à Papebrochio sobre dichos puntos con la gavilla de los Hereges Vicleph, Heroldo, Calvino, y Lutero, que no puede el dicho Papebrochio dexar de purgar tan infame nota, siendo manifiesta inconsequencia de dichos Generales quererle callado en ella; pero no en la de otros puntos. Y fuera muy facil aplicar à este caso la doctrina, con que los mismos Santos Doctores de la Iglesia, y gravísimos Autores de todas Religiones, y fuera de ellas condenan de culpa grave el silencio. Es necesario separo el mundo, que no es lo mismo dar alguna Bulá por apocrista, con fundamentos graves, que perder el respeto al Papa: dudar con los mismos si ay concession de alguna Indulgencia, que faltar à la piedad: negar con razones solidas escritos à algun Autor, que injuriale, y faltar à la verdad; y así de otras muchas cosas, en que las delaciones aguzan el estilo contra Papebrochio, dexandole quanto es de parte de ellas con nota muy reparable, en que debe hablar, y dar razon de si mismo, particularmente quando no es lo mismo acusar en muchas cosas, que apreciarlas todas el Santo Oficio: y como todas las que acusan Fr. Sebastian, y los Carmelitas de España están ya con publicas impresiones comunicadas al mundo, es forzoso oyga este tambien à Papebrochio, y sus Compañeros.

Y así, Señor, en lugar del silencio, que los dichos Generales piden, pido à V. Mag. de orden de mis dichos Superiores, General, y Provincial, se sirva V. Mag. de facilitar, con su autoridad suprema, el que Papebrochio, y sus Compañeros sean oídos. Este beneficio debe V. Mag. al mismo cariño con que siempre, à imitacion de sus gloriosos Progenitores, le ha dignado favorecer à la Compañia, y aun à los mismos

Autores, avientados alentado al trabajo, con quantos los socorres para la impresion de sus Obras, de las quales vna está dedicada à V. Mag. y con su esgigal principio, defendiendo Papebrochio los derechos del Santo Rey Don Fernando al Reyno de Castilla. Hazle tambien particular mencion, así en prosa, como en verso, de exemplo insigne, con que V. Mag. à 20 de Enero del año pasado de 1685. enseñó à todo el Orbe Christiano la veneracion debida al SS. Sacramento; y no contento con esto, representa el caso en otra especial estampa, inserta en el mismo tomo para que del papel palse la impresion deste suceso à los corazoncs. Pide tambien à V. Mag. este beneficio la gloriosissima memoria de tantos Santos Españoles, como Papebrochio ha ilustrado, y es para ilustrar en el resto de su Obra, y entre ellos con especialidad San Ignacio de Loyola, San Francisco Xavier, y San Francisco de Borja, que ya como Vasallos de V. Mag. ya como Padre, y Hermanos en Religion del dicho Autor, y sus Compañeros, suplican este favor, y los demás, que mientras las Proposiciones condenadas se dicen, y se formate respuesta à parte sobre ellas, V. Mag. fuere servido hazer en la causa, poniendo en su soberana comprehension ser muy proprio de tal Monarca para la causa presente, lo que sucedió à Juliano, Arçobispo de Toledo, con el libro, que como queda ya dicho le vedaron, y despues dexaron correr. No solo acudió Juliano al Rey, sino que este, con el zelo de favorecer à tal vasallo en la ocasion que por su libro era notado de perniciosa doctrina, le apretó, è instó para que hiziese vna Apologia, y la embiasse à Roma; ofreciendole su Real amparo. Dizelo Don Rodrigo en su Historia: *Sanctus Iulianus veridicis testimonijs in hac Concilio ad exactionem Praefati Principii apologeticum fecit, & Romam misit per suos legatos.* Tan lexos estuvo de interponer su autoridad Real, para que al santo Prelado, sobre la sensibilissima pena, que padecia con la nota, y prohibicion de su libro, se le añadiesse la intolerable del perpetuo silencio, que antes solicitó su defensa, y su buen suceso. La causa de Papebrochio, Señor, es muy semejante à esta; sino es que exceda por el mayor numero de libros, y las graves censuras que les corresponden; y siendo V. Mag. de tanta justicia, y piedad, nada menos espera la Compañia de su Real patrocinio.

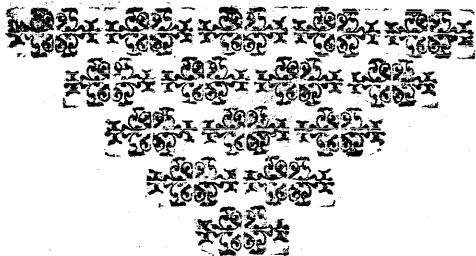
Y aunque no duda, que V. Mag. se dignará resolver por sí, ò por su Consejo de Estado, lo que aqui se ruega; con todo esto suplica, que en caso de remitirse este Memorial à alguna, ò algunas otras personas, se sirva V. Mag. queden siempre excluidos los Religiosos de la Orden de Predicadores, por la oposicion de las Doctrinas; y los Religiosos del Carmen por interesados, quedando la Compañia con la confianza de lograr vna, y otra suplica, como lo promete la rectitud de U. Mag.

*ERRATA.*

Pag 6. lin. 27. Proficiones  
Pag. 10. lin. 4. *Nolo*,  
Pag. 12. lin. 1. *praesepit*,  
Ibidem, lin. 32. *connetendo*,  
Pag. 15. lin. 29. *pata*,  
Pag. 16. lin. 4. *potissimum*,  
Ibid. lin. 9. *relata*,  
lin. 24. *fluxit*,

*ENMIENDAS.*

Proposiciones.  
*Nolo*.  
*praesepio*.  
*connetendo*.  
*para*.  
*potissimum*.  
*relatu*.  
*fluxit*.



FRANKFURT

Proprietors  
No. 1  
Frankfurt  
Germany

FRANKFURT

Proprietors  
No. 1  
Frankfurt  
Germany

